

Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales. Punto 3.12 Anexo.

Los museos y salas de exposiciones, de titularidad pública o privada:

- Podrán acoger tanto **visitas como la realización de actividades culturales sin superar el límite del 60% del aforo** de su capacidad autorizada en cada una de sus salas y espacios públicos.
- Las visitas de **grupos serán de un máximo de hasta 25 personas**, incluido el monitor o guía, y deberán:
 - Establecerse las **medidas necesarias** para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- **El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.**
- **El límite máximo de aforo se aplicará también en aquellos eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio**, tales como conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos.
- Los programas educativos para público infantil o con necesidades específicas, se realizarán en las mismas condiciones que se fijen para las del curso escolar en el sistema educativo vasco.
- Está permitido el uso de pantallas interactivas en aquellas instalaciones museísticas en las que sea imprescindible. Las entidades organizadoras deberán poner a disposición de las personas usuarias materiales de protección e higiene para su uso, o en su defecto, garantizar su limpieza después de cada uso.